# M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

13478

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma Viesena Española, S. A., el régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibras tejidas de vidrio, bien en forma circular o en rollos y la exportación de discos de abrasivos artificiales. v la exportación de discos de abrasivos artificiales.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden de 5 de mayo de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1981) por la que se autorizaba a la firma «Vliesena Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de añadir en el apartado cuarto de la citada disposición y al final del mismo la siguiente cláusula especial de tipo fiscal:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, los porcentajes en peso de las primeras materias realmente contenidas, con especificación, cuando se trate la mercancía 3, de la materia de impregnación, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

#### 13479

### BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de junio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divi convertibles admitidas a cotizaci en el mercado español:		•
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2)		96,73 96,73
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5) 100 yens japoneses	16,36 182,09 142,37 44,34 234,91 38,92 7,86 34,99 18,22 12,33 15,63 20,75 548,94 141,57	80,31 16,97 168,91 147,71 46,00 243,71 40,38 8,65 36,30 18,99 12,85 16,29 21,63 572,27 147,59 42,78
Otros billetes:		22,10
1 dirham	32,75 0,87 21,33 3,55 27,22	15,73 33,76 0,90 21,99 3,66 28,06 342,70

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y

### Madrid, 15 de junio de 1981.

## MINISTERIO DE CULTURA

13480

REAL DECRETO 1121/1981, de 6 de marzo, por el que se declaran conjunto histórico-artístico los ba-rrios de San Juan v San Francisco, en la ciudad de Telde (Gran Canaria).

Los barrios de San Juan y San Francisco de la ciudad de Telde (Gran Canaria), tienen una especial significación históri-

ca, a la vez que forman un conjunto monumental de gran valor.
Consolidada la conquista, en Telde se fundó una ciudad hispánica que tuvo rápido desarrollo alcanzando su estructura urbana el actual perímetro de estos dos barrios, donde se erigieron las iglesias de San Juan, San Francisco, San Pedro y Santa

En el plano levantado en tiempo de Felipe II, del que hay una copia en el museo canario, se observa que la estructura fundamental de estos barrios coincide exactamente con la de dicho plano no habiéndose alterado apenas las alineaciones de algunas de sus calles y plazas, que conservan el sabor de la época.

Este conjunto es, además, una clara muestra de la hispanidad, así como de las relaciones de las islas Canarias con la colonización de América y del comercio con Europa, como demuestran, entre otros, la imagen del Santo Cristo de Telde, de autores mejicanos, y el retablo flamenco de la iglesia de San Juan Bautista.

Juan Bautista.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que sería un gran acierto la declaración monumental para evitar que pueda deteriorarse el gran sabor histórico que conservan estos barrios.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico los barrios de San Juan y San Francisco, en la ciudad de Telde (Gran Canaria), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

sición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facuitado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

### ANEXO QUE SE CITA

La delimitación discurre según los siguientes linderos:

La línea que partiendo desde la trasera de las viviendas situadas en la margen Norte de la calle Comandante Franco hasta incluir la señalada con el número 2 de la calle La Zarza. Desde el último punto señalado atravesando la calle La Zarza incluye las viviendas situadas en la margen de Naciente de las calles Licenciado Calderín, Marín y Cubas y Dosmas hasta la confluencia con la calle Pérez Camacho Siguiendo el eje de la calle antes citada hasta su intersección con la calle León y Castillo incluyendo todas las viviendas situadas en la margen Norte de ésta desde la señalada con el número 12 de gobierno hasta la confluencia de la calle Calvo Sotelo, siguiendo en dirección hacia el barrio de San Francisco por el eje de dicha calle.

La línea que incluye las viviendas eituadas en la margen Sur de las calles Eusebio Navarro y Carreñas hasta la señalada con el número 33 y en su encuentro con la calle León y Cas

Sur de las calles Eusebio Navarro y Carreñas hasta la senalada con el número 33 y en su encuentro con la calle León y Castillo sigue según ésta y discurre por la calle Carreñas.

Desde el número 23 de la calle Portería incluyendo todos los inmuebles citados en esa margen hasta el seña:ado con el número 11. A partir de éste se incluyen asimismo los situados en la margen de Poniente, desde el señalado con el número 8 hasta el número 2 de la misma calle. Siguiendo por la calle Santa María, la línea que incluye las viviendas situadas en su margen Naciente hasta su confluencia con la calle Balledero, discurriendo entonce por esa calle hasta su confluencia con la calle Balledero. discurriendo entonces por esa calle hasta su confluencia con la calle noi a discurriendo entonces por esa calle hasta su confluencia con la calle lines Chimida y desde ésta por la trasera de la iginsia de San Pedro hasta la avenida Hermanos Del Castillo y unir con la trasera de las viviendas situadas en la margen Norte de la calle Comandante Franco.

denominaciones, superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. Cambios aplicables para billetes de denominaciones de haste

<sup>50.000</sup> liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandesas y 20 libras irlandesas.

<sup>(5)</sup> Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.